

SANTA ROSA, 31 de Enero de 2024.-

VISTO:

El expediente N° 60/12 del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – S/REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY N° 2653 – IMPOSITIVA AÑO 2012”; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ley N° 3574 -Impositiva Año 2024-, establece la alícuota que deberán aplicar los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que desarrollan la actividad de “Explotación de Casino – Base Imponible Especial”;

Que, el mismo artículo fija un destino específico para la recaudación obtenida por aplicación de la alícuota citada en el considerando anterior;

Que, por las particulares características de liquidación e ingreso del gravamen por parte de los contribuyentes que desarrollan la actividad de “Explotación de Casino – Base Imponible Especial”, resulta necesario fijar el procedimiento a seguir por la Dirección General de Rentas a fin de determinar los importes de impuesto mensualmente recaudados que deberá informar a la Tesorería General, así como el porcentaje que de dichos fondos se destinará a programas del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud por partes iguales;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el presente se dicta en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 22 de la Ley N° 3574;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°: Dispónese que la Dirección General de Rentas mensualmente informará a la Tesorería General los importes efectivamente ingresados en el mes calendario inmediato anterior, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por el desarrollo de la actividad de “Explotación de Casino – Base Imponible Especial”. Los referidos importes deberán incluir los montos recaudados a través de los Agentes de Recaudación oportunamente designados.

Artículo 2°: Cuando la actividad citada en el artículo anterior no fuera la única

desarrollada por el contribuyente, la Dirección General de Rentas deberá proporcionar los importes a informar considerando el impuesto devengado por la actividad “Explotación de Casino – Base Imponible Especial” del total de impuesto devengado en el período.

Artículo 3º: Fíjase en el 50% (cincuenta por ciento) el porcentaje referido por el artículo 22 de la Ley N° 3574, asignándose los importes resultantes a los Programas de los Ministerio de Desarrollo Social y de Salud que éstos fijen por Resolución.

Artículo 4º: Establécese la vigencia del presente Decreto a partir del 1 de Enero de 2024.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 6º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

DECRETO N° 147/24.-